



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1054

2 de enero de 2024

En esta edición:

Principales diferencias entre las categorías de contribuyentes definidas por la DGI

En la presente entrega del Monitor, recordamos las principales diferencias entre las distintas categorías de contribuyentes definidas por la DGI, las que es bueno conocer cuando se le comunica al contribuyente el pasaje de una a otra categoría.

Modificaciones en la normativa sobre transferencia internacional de datos personales

El 22 de noviembre de 2023, a través de la Resolución Nro. 63/2023, el Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de Uruguay ("URCDP") realizó algunas modificaciones de gran relevancia en cuanto a la regulación de las transferencias internacionales de datos personales. De manera complementaria, el pasado 5 de diciembre, se emitió la Resolución Nro. 70/2023, que dispone algunas obligaciones al respecto.



Principales diferencias entre las categorías de contribuyentes definidas por la DGI

En la presente entrega del Monitor, recordamos las principales diferencias entre las distintas categorías de contribuyentes definidas por la DGI, las que es bueno conocer cuando se le comunica al contribuyente el pasaje de una a otra categoría.



Introducción: las categorías de contribuyentes

La Dirección General Impositiva (DGI) contempla las siguientes categorías a las que pueden pertenecer los contribuyentes: NO CEDE, CEDE y Grandes Contribuyentes. La sigla “CEDE” corresponde a “Control Especial de Empresas”, lo que sugiere que aquellos que integren esta categoría, tendrán otros controles y exigencias por parte de la DGI. Repasamos las diferencias a continuación.

Obligación de retener

Los contribuyentes pertenecientes al grupo CEDE y Grandes Contribuyentes fueron designados como agentes de retención respecto al IRPF que se origine a través de:

1. Servicios personales fuera de la relación de dependencia

La retención, que se efectúa de forma mensual, se determina aplicando el 7% al total pagado o acreditado al titular de la renta, siempre que el total facturado en el mes por el contribuyente al responsable supere las 10.000 Unidades Indexadas (UI), excluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de los corredores y productores de seguros, esta retención debe realizarse independientemente del monto facturado.

La cotización de la UI que se debe considerar será la correspondiente al último día del mes anterior a la prestación del servicio.

Adicionalmente, los contribuyentes CEDE deberán informar a la Administración sobre todos aquellos servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan recibido en el mes, siempre que su facturación supere las UI 2.000 de acuerdo con la cotización ya referida.

2. Arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario

La retención por estas rentas será del 10,5% en los arrendamientos de inmuebles, y de un 12% en los restantes casos.

Dichas retenciones no aplican en el caso de los contribuyentes NO CEDE, que sí deben retener el IRPF en ciertos casos en los que pagan o acreditan rendimientos del capital mobiliario a personas físicas residentes (por ejemplo, cuando pagan dividendos o intereses a una persona física residente). En otras palabras, los integrantes de la categoría NO CEDE son responsables del IRPF en menos situaciones que aquellas en las que los contribuyentes CEDE y Grandes Contribuyentes deben actuar como responsables del IRPF.

Formularios correspondientes

Retenciones

Las retenciones de IRPF a que hemos referido en el apartado anterior deben ser informadas por los contribuyentes CEDE y Grandes Contribuyentes a través del Formulario 1146.

Dicho Formulario también aplica a los contribuyentes NO CEDE, pero en las situaciones más puntuales en las que señalamos deben actuar como responsables tributarios del IRPF.

Por otra parte, las retenciones de IRNR para todas las categorías de contribuyentes se declaran a través del Formulario 1246.

También aplica a todas las categorías el Formulario 2183, en el que se incluyen -por ejemplo- las retenciones de IRAE e IVA, como las que deben realizarse a las empresas de seguridad, vigilancia y limpieza; o la retención de IP a los no residentes.

Impuestos que se pagan en calidad de contribuyente

El Formulario 1376, que corresponde a la declaración jurada de IVA, anticipos de IRAE, IP e ICOSA, debe presentarse mensualmente por parte de los contribuyentes CEDE y Grandes Contribuyentes; mientras que por las mismas obligaciones tributarias los contribuyentes NO CEDE presentan anualmente el Formulario 2178.

Los contribuyentes CEDE y Grandes Contribuyentes deben presentar el Formulario 2181 que incluye información relacionada con las compras y ventas del mes y servicios de publicidad, aunque en algunas situaciones puntuales también los contribuyentes NO CEDE deben presentar dicho Formulario.

En cuanto a la declaración jurada anual de IRAE, IP e ICOSA, todas las categorías de contribuyentes (salvo en algún giro como el agropecuario) deben presentar el Formulario 1050.

Consideraciones adicionales

Corresponde destacar que cuando un contribuyente NO CEDE es pasado a la categoría CEDE se mantiene la obligación de efectuar las retenciones de IRPF por el pago o acreditación de rendimientos de capital mobiliario; así como la obligación de realizar las retenciones de IVA e IRAE a empresas de seguridad, vigilancia y limpieza.

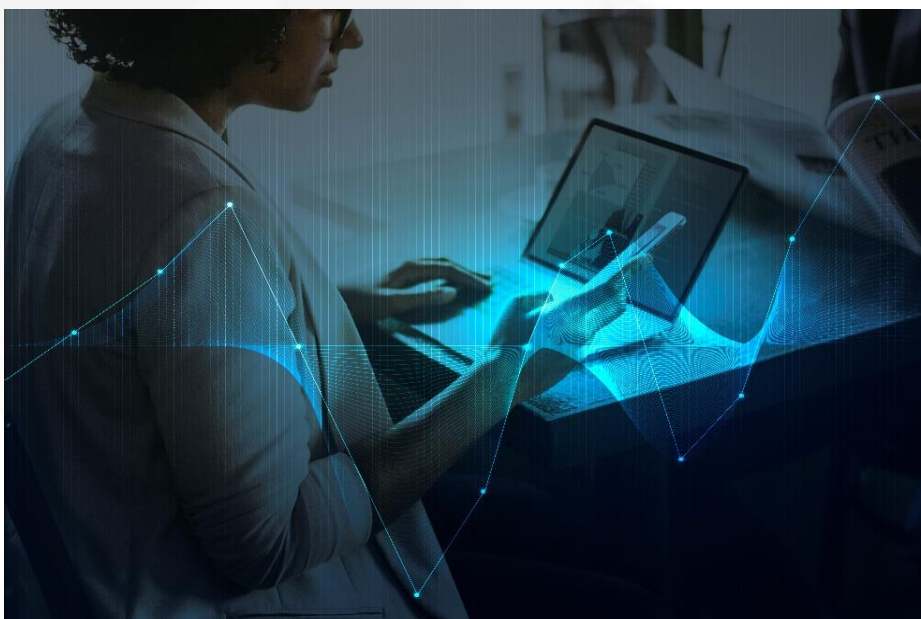
Por otro lado, se debe considerar que los contribuyentes del grupo CEDE deben contar con un Informe de revisión limitada de estados financieros, que deberá estar disponible si la DGI lo requiriese; mientras que los Grandes Contribuyentes deben presentar un informe de auditoría juntamente con la declaración jurada de IRAE e IP.

Conclusiones

En resumidas cuentas, se puede concluir que cuando un contribuyente pertenece a la categoría CEDE o Grandes Contribuyentes tiene en comparación con uno NO CEDE más responsabilidades y controles exigidos por la Administración, aunque permanece incambiada la carga tributaria impuesta por la ley.

Modificaciones en la normativa sobre transferencia internacional de datos personales

El 22 de noviembre de 2023, a través de la Resolución Nro. 63/2023, el Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de Uruguay ("URCDP") realizó algunas modificaciones de gran relevancia en cuanto a la regulación de las transferencias internacionales de datos personales. De manera complementaria, el pasado 5 de diciembre, se emitió la Resolución Nro. 70/2023, que dispone algunas obligaciones al respecto.



A través de la Resolución Nro. 63/2023, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) expresó la necesidad de actualizar la Resolución Nro. 23/021, de 8 de junio de 2021, respecto a los países u organizaciones consideradas adecuados para las transferencias internacionales de datos personales, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Nro. 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cabe recordar que, de acuerdo con el régimen vigente en Uruguay, se define a una transferencia internacional de datos como el *“tratamiento de datos que supone una transmisión de éstos fuera del territorio nacional, constituyendo una cesión o comunicación y teniendo por objeto la realización de un tratamiento por cuenta del responsable de la base de datos o tratamiento establecido en el territorio uruguayo”*.

Adicionalmente, la Ley de Protección de Datos establece que en principio se prohíbe la transferencia de datos personales con países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados de acuerdo con los estándares del derecho internacional o regional en la materia.

La antigua resolución consideraba adecuados para las transferencias internacionales de datos a todos los países que a criterio de la URCDP contarán con normas de protección aptas y los recursos e instrumentos necesarios para su aplicación, mientras excluía las transferencias realizadas a organizaciones que se encontraban dentro del marco del “Privacy Shield”. La misma establecía que las transferencias internacionales realizadas a ciertas entidades ubicadas en los EE. UU. debían justificarse por una de las excepciones previstas en el artículo 23 de la Ley Nro. 18.331 o por el consentimiento expreso de los interesados.

En el marco de un nuevo acuerdo entre la Unión Europea y EE. UU, la Comisión Europea adoptó un Marco de Privacidad de Datos que trae consigo un perfeccionamiento a la protección de datos transferidos a EE. UU.

A través de la Resolución Nro. 63/2023, la URCDP se alinea al nuevo criterio adoptado por la Unión Europea, incluyendo dentro del listado contenido en la Resolución Nro. 23/021 a las transferencias internacionales realizadas a las entidades sujetas a la Ley de Protección de la Información Personal de la República de Corea, y a las transferencias a organizaciones incluidas dentro del “Listado del Marco de Privacidad de Datos” presentado por el Departamento de Comercio de EE. UU.

Las modificaciones introducidas favorecen a las relaciones comerciales y simplifican las operaciones que impliquen transferencia de datos personales a estas jurisdicciones calificadas como “adecuadas”, en tanto no se requiere el consentimiento expreso e informado del titular de los datos.

Con los cambios incorporados, a la fecha se consideran como “adecuados” a los países miembros de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, Principado de Andorra, República Argentina, el sector privado de Canadá, Guernsey, Isla de Man, Islas Feroe, Estado de Israel, Japón, Jersey, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Confederación Suiza, la República de Corea, y las organizaciones incluidas dentro del “Listado del Marco de Privacidad de Datos” presentado por el Departamento de Comercio de EE.UU.

De manera complementaria la nueva Resolución Nro. 70/2023, emitida el 5 de diciembre de 2023, estableció la obligación de comunicar a los titulares de los datos el uso y destino de estos, el rol del importador, el plazo de la transferencia, la base de legitimación y las operaciones de tratamiento que realice el importador.

Se plantea como requisito previo a realizar transferencias internacionales de datos personales, mantener actualizado el registro de la base correspondiente en el registro de Bases de Datos de la URCDP.

Una de las obligaciones dispuestas por esta nueva resolución es que los responsables y encargados del tratamiento de los datos que procuren realizar transferencias internacionales a organizaciones incluidas en el referido Marco de Privacidad deberán presentar ante la URCDP, en la oportunidad de la inscripción de la base de datos correspondiente o en forma previa a la transferencia, una declaración expresa en la que la organización importadora declare haber extendido la aplicación de las salvaguardas contempladas en el Marco de Privacidad a los datos transferidos desde Uruguay.

En caso de que no se formule una declaración, la transferencia de datos a las citadas organizaciones deberá ser realizada en virtud de cláusulas contractuales que sean autorizadas previamente por la URCDP. También se podrán aplicar alguna de las otras excepciones previstas legalmente para estas transferencias.

Se establece un plazo de 6 meses para adaptar las políticas de privacidad a las disposiciones resueltas.

Es importante que las empresas que tienen intercambio de datos personales con otros países revisen el cumplimiento de las previsiones en la materia para dar cumplimiento al régimen vigente.

Breves

- El Decreto Nro. 1.333/023 extendió el beneficio dispuesto en el Decreto Nro. 342/023 que establece una rebaja del IVA a los turistas no residentes en un conjunto de operaciones siempre que la contraprestación se efectúe mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos emitidos en el exterior. A través de la extensión decretada, el beneficio se aplica también a las operaciones que sean abonadas mediante pago con transferencias electrónicas de fondos provenientes del exterior.
- Por Decreto Nro. 1.332/023, se fijó en \$ 1.634 el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2023, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto – Ley Nro. 14.219.
- Según surge de un artículo publicado en la página web de la Presidencia, a partir del 1° de enero de 2024, las oficinas públicas no podrán solicitar la presentación de cédula de identidad y partida de nacimiento de forma simultánea. No será necesario presentar la partida de nacimiento si se solicita la cédula. La única excepción son los trámites donde es necesario demostrar el vínculo filial, es decir, aquellos en donde el ciudadano debe demostrar de quién es hijo.
- Por intermedio de la Resolución Nro. 4.876/23, la Intendencia de Montevideo está llevando a cabo una reforma en los procesos relacionados con los permisos de implantación y construcción. En este contexto, ha definido una nueva normativa que regula estos procedimientos, junto con nuevos instructivos y manuales diseñados para mejorar la interacción con los profesionales involucrados, Asimismo, también se ha implementado una agenda Web para facilitar el proceso de recepción de consultas notariales referentes a este tema.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.